

IV

JOSE MARIA DE ANTEQUERA, JURISTA E HISTORIADOR DEL DERECHO

S U M A R I O

1. Estudios y primeros trabajos.—2. La elaboración de los primeros Manuales en 1845 y 1849.—3. Su dedicación al periodismo.—4. Breve carrera política.—5. La reelaboración de la *Historia de la legislación española*.—6. Su trabajo en la Comisión General de Codificación

1. *Estudios y primeros trabajos.*

José María de Antequera y Bobadilla ocupa un lugar relevante sin duda en la historiografía jurídica española del siglo XIX, ya que en sus libros aprendieron la mayoría de los cursantes de nuestras Facultades de Derecho durante medio siglo los conocimientos necesarios de historia de la legislación romana y española; sin embargo, su personalidad nos es prácticamente desconocida, por eso en estas páginas voy a tratar de desvelarla aunque sólo sea de modo parcial.

Desconocemos el año y lugar de nacimiento, así como los detalles de sus estudios, aunque sí nos consta que estudió en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Madrid, recién trasladada desde Alcalá en 1836. En ella obtuvo el grado de bachiller en Leyes en 1840, pues en este mismo año ingresó en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, exactamente el 29 de agosto, según figura en la anotación correspondiente de dicha Academia, en la cual, como única noticia complementaria, se nos dice que falleció el 14 de noviembre de 1891 en Madrid¹.

1. Libro registro de académicos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación se creó en 1838 sobre las bases varias de las Academias jurídicas nacidas en la época de la Ilustración. Estas Academias del siglo XVIII tenían el doble carácter de corporaciones profesionales libres y el de cenáculos de la ciencia jurídica, entonces en efervescencia. Pero la nueva Academia aparece sólo con la misión de completar la formación práctica de los futuros juristas. De ahí que tengan un carácter muy distinto a las Reales Academias de la Corte, pues ésta está

Lógicamente, siguiendo entonces el plan vigente en la carrera de Jurisprudencia, debió de ingresar en la Facultad en el curso 1836-1837, pues los estudios previos al grado de bachiller comprendían los cuatro años primeros y terminarían en 1843, pues hasta el grado de Licenciado eran tres años más; sin embargo, es posible que hiciera más brevemente la carrera, pues era posible la acumulación de años en la carrera ².

Entre sus profesores contaría a Montalbán y Gómez de la Serna, romanistas y civilistas de buena preparación histórica que probablemente influirían en su inclinación por los estudios histórico-jurídicos ³.

Antequera, al terminar sus estudios se matriculó como Abogado en el Colegio de la corte, pero su dedicación profesional fue corta pues a partir de 1845 desempeñó dos destinos en el Ministerio de Gracia y Justicia ⁴, el primero de ellos el de Teniente Gobernador de Nueva Vizcaya en las Islas Filipinas, para el que fue nombrado el 17 de enero de 1845. Pero no llegó a posesionarse de él pues el 2 de mayo de dicho año fue nombrado Promotor fiscal en Játiva ⁵, destino que

fundamentalmente abierta al alumnado de la Facultad de Derecho de Madrid que acude a ella con asiduidad asistiendo a las cátedras libres; de aquí que, como dice Gil Hernández, tuviera la posibilidad de ser palestra del pensamiento avanzado.

Maluquer y Salvador señala que «se puede considerar por tanto a la Real Academia de Jurisprudencia como cátedra de Derecho, tribuna política, si se quiere, centro de constante elaboración científica, cuerpo consultivo del Gobierno y plantel de eminentes jurisconsultos».

Se organizó en 1840; por consiguiente, Antequera, recién obtenido el bachillerato en Leyes ingresó entre sus primeros miembros aquel mismo año y fue profesor en una de las cátedras de la Institución. Se decidió en secciones que se reorganizaron en varias ocasiones: en 1847 se creó la de Derecho canónico, de la que Antequera sería elegido presidente años después.

La presencia de jóvenes universitarios en su sede la hizo a veces convertirse en focos de agitación política, lo que trajo como consecuencia que en 1867 el Gobierno moderado reformara su Reglamento tratando de cortar sus funciones, pero la Revolución de 1868 lo derogó y restauró el antiguo.

En 1882 la Academia fue elevada a la categoría de Real

2. El Plan vigente era de 1824, con pequeños retoques introducidos en 1836. En 1842 se promulgó una reforma sustancial de la Facultad que lógicamente no debió de afectarle. Vid. A. ALVAREZ DE MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, IEA, Madrid, 1972, págs. 373 y sigs.

3. Vid. sobre Gómez de la Serna: J. M. MONTALBÁN, *Necrología de P. Gómez de la Serna*, RGIJ, 39 (1871), págs. 486-489.

4. Vid. su hoja de servicios en el Archivo del Ministerio de Justicia, Subsecretaría, Negociado 1.º, Personal de la Secretaría A 55 M.º 74/P. Leg. 568, n.º 105.

5. *Ibidem*. Al ser nombrado Promotor fiscal de Játiva se le denomina Teniente Gobernador electo, pero ya su nuevo nombramiento se le considera de ascenso.

ocupó sólo año y medio, pues en 1847 solicitó el nombramiento de Auditor honorario de Marina, para lo cual alegó como méritos los destinos servidos, así como sus antecedentes familiares en la Armada, ya que había tenido dos abuelos tenientes generales. A estos méritos añadía los literarios, es decir, los contraídos con motivo de la publicación de su *Historia de la legislación romana* de 1845, la cual había sido recomendada por el Gobierno como libro de texto, por lo que había sido adoptada por la mayoría de las Universidades como tal. Su solicitud fue atendida y le fue concedido este título puramente honorífico en mayo de 1847 ⁶.

2. *La elaboración de los primeros Manuales en 1845 y 1849.*

Su primera obra fue, por tanto, la Historia de la legislación romana, que escribió nada más terminada la carrera y mientras desempeñaba unos puestos en la carrera judicial, pero ésta, por razones que desconocemos, no le debió satisfacer y la abandonó recién comenzada. Instalado entonces en Madrid se dedicó al ejercicio de la profesión de abogado y anudó su relación y estrecha amistad con el abogado y periodista Pareja de Alarcón que sería quien pocos años después le impulsaría a la dedicación al periodismo.

6. Vid. su instancia y nombramiento en el Archivo del Ministerio de Marina, en la instancia se refiere a tres destinos servidos en el Ministerio de Gracia y Justicia, pero en su expediente personal en este Ministerio sólo aparecen los dos citados.

«Sra.:

D. José María Antequera, Abogado de esta Corte, que ha merecido ser honrado por V. M. en estos años con tres destinos en el ramo de Gracia y Justicia, entre ellos el de Teniente Gobernador de Nueva Vizcaya en las Islas Filipinas; con el más profundo respeto solicita hoy de V. M. ser agraciado con los honores de Auditor de Marina; si a aquellas circunstancias y a los honrosos antecedentes de sus antepasados, entre los cuales cuenta dos Abuelos que han sido Generales de la Armada Nacional, pudiera añadir algún otro título para la obtención de esta gracia, se atrevería a alegar sus escasísimos méritos literarios, consignados en una porción de documentos que obran en el Ministerio de Gracia y Justicia, y singularmente los contraídos en la publicación de su Historia de la Legislación Romana, que V. M. se dignó proteger con una recomendación especial, y que hoy día se ha adoptado para texto en la mayor parte de las Universidades de España. Por todo ello pues:

A V. M. respetuosamente suplica se sirva agraciarse con los expresados honores de Auditor de Marina, como un título distinguido y honorífico en su carrera. Dios guarde la preciosa vida de V. M. por muchos años. Madrid, 31-III-1847.»

Fue nombrado auditor honorario por R. Orden de 25-V-1847 junto con otros dos abogados más. Vid. Ministerio de Marina, Archivo General del Cuerpo Jurídico, expediente personal, Legajo n.º A-4.

Decía en la Introducción de su *Historia de la legislación romana* que la historia de la legislación de un pueblo se podía escribir de dos maneras «una, en que, considerando como objeto principal al Derecho mismo, y buscando en las épocas de sus variaciones fundamentales otros tantos períodos de división para su obra, siga el historiador sus varias ramificaciones en cada uno de estos períodos, conduciendo al lector, por medio de transiciones oportunas, a practicar igual examen, comparándolo con el anterior en cada período subsiguiente.

Otra, en que, enlazando la historia política con la historia legal procure bosquejar el cuadro que la legislación ofrece en su origen y formación, en sus progresos y decadencia, y en sus relaciones con el desenvolvimiento y curso de los sucesos más importantes; señalando en ellos las causas que hayan producido notables cambios en las instituciones y en las leyes, pero sin entrar en los pormenores de ellas»⁷.

El primer método de exposición basado en la distinción entre historia del Derecho interna y externa de Gustavo Hugo fue seguido y adoptado por la mayoría de los autores alemanes o influidos por ellos. Pero Antequera aunque considera que es mejor método, sigue el segundo porque le parece que, habiendo dos cursos de Derecho romano en la carrera dedicados a la historia interna, esta clase de obras como la que él escribía debía dedicarse sólo a la historia externa y, en segundo lugar, porque así resultaba más repartida la materia, ya que si no se estudiaba la misma materia en escaso tiempo, por comprender la historia de la legislación y la particular de las instituciones.

Por consiguiente, su texto sólo comprendía esta historia externa de la legislación, dejando el estudio del Derecho histórico para otro lugar.

Para su mejor estudio dividió la obra en catorce períodos, ajustando la división de la historia legal a la que ofrecía la historia política. Pero hacía también una división basada exclusivamente en la historia legal generalmente aceptada: infancia del Derecho (tres siglos anteriores a la promulgación de las XII Tablas), edad adulta del Derecho (desde las XII Tablas hasta Cicerón), edad viril del Derecho (desde Cicerón hasta Alejandro Severo, años 680-1000) y el de la vejez del Derecho (desde Alejandro Severo hasta Justiano).

Esta división del Derecho romano se debía sobre todo a los romanistas alemanes y franceses como Mackeldey, Giraud, Warnkönig y Blondleaw, autores traducidos y publicados en España a partir de 1840. Pero sobre todo la obra que más había llamado la atención de

7. Vid. págs. 5-6. Sobre el origen y evolución de esta distinción. Vid. TARANOWSKY, *Leibniz und die sogenannte aussere Rechtsgeschichte*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung, 27, Weimar, 1906, págs. 190-233.

Antequera era la de Ortolan, «superior en nuestro concepto a la mayor parte de las obras citadas» y que ajustaba a la división de la historia política la de la historia legal⁸.

No parece, en cambio, que las obras de la Escuela Histórica, que las conocía en ese momento por las traducciones francesas, le hubieran despertado mayor interés; en una lista bibliográfica que cita para ampliar algunas de las cuestiones de su libro enumera sin distinguos a Zaccaria, Gotofredo, Hoffman, Heineccio, Bach, Haubold, Gravina, Hugo, Savigny, Ortolan, Lerminier, Montesquieu, y a las dos obras de autores españoles, que sobre el mismo tema acababan de publicarse: el *Curso completo de Derecho romano*, publicado en Madrid en 1841 por Navarro Zamorano, Lara y Zafra⁹ y el *Curso histórico-exegético del Derecho romano*, publicado por su profesor en la Facultad de Derecho, Gómez de la Serna¹⁰.

8. *Historia de la legislación romana*, pág. 9.

Estos nombres reflejan los autores más conocidos en ese momento en España, de los cuales se tradujeron sus obras en esos años.

MACKELDEY (1784-1834) fue profesor de Derecho romano en las Universidades de Halmstadt y Marburgo y escribió varias obras, entre ellas el *Lehrbuch*, que fue incluido entre los libros de texto por el Consejo de Instrucción Pública para el curso 1845-46, al ser traducido al castellano ese año de 1845 con el título de Elementos de Derecho romano que contiene la teoría de la Instituta, precedidos de una introducción al estudio de GIRAUD es autor de *Introducción al estudio del Derecho romano*, Madrid, 1845. Romanista francés.

WARNKÖNIG, autor de una *Historia del Derecho romano* y de una *Juristische Enzyklopadie* (1853), fue profesor en la Universidad de Erlangen.

BLONDLEAW, autor de un cuadro cronológico de la Historia del Derecho romano como introducción a su edición de la Instituta.

ORTOLAN, importante romanista francés. Su *Historia de la legislación romana* fue traducida al castellano con el título de *La clave del Derecho, o sea, síntesis del Derecho romano*, por F. de la Puente Azpezechea, Sevilla, Moyano, 1845. Y otra con *Explicación histórica de las Instituciones del emperador Justiniano, precedida de una generalidad del Derecho romano*, de la 4.^a edición francesa, aumentada con las concordancias y notas comparativas de la legislación española, por Ferrater y Sardá, 2 vols., Barcelona 1847.

9. *Ibidem*, pág. 13.

Navarro Zamorano era yerno del jefe progresista Joaquín María López, Presidente del Consejo de Ministros de la Reina y varias veces ministro, fue el principal protector de Sanz del Río al comienzo de su carrera y quedó ya ligado al primer círculo Krausista, al igual que Zafra, otro de los autores de esta obra; el tercero, Lara, desarrolló la mayor parte de su vida profesional como abogado en Córdoba, por lo que permaneció alejado de este círculo. Los tres estudiaron la carrera de Jurisprudencia en Madrid en los primeros años de esta Facultad; probablemente llegarían a coincidir en ella con Antequera, aunque en cursos superiores. Antequera por error dice que se publicó en Madrid en 1842, pero en realidad lo fue en 1841.

10. Otras obras se publicaron por entonces como la de A. PUENTE Y FRANCO, *Historia de las Leyes, Plebiscitos y Senados Consultos más notables*, 1842, y una traducción del *Compendio de Derecho romano*, de DUPIN, que

No entra a hacer juicio de estos autores ni de sus obras respectivas; sólo sobre Montesquieu y Lermnier le parece necesario, quizá porque los considera de mayor influencia que los otros, advertir que «expresan con muy bellas frases, pensamientos falsos y conceptos erróneos, que seducen al lector por la manera como están presentados, y le harán formar, si los acepta, opiniones caprichosas sobre puntos importantes; y en otros escritores hay no pocas apreciaciones equivocadas, que no deben aceptarse en manera alguna»¹¹.

El último capítulo de la obra lo dedica a «la ciencia del Derecho romano en la actualidad», en la que muestra su conocimiento de la bibliografía francesa; sin embargo, al final del capítulo dedica un párrafo a la Escuela Histórica del Derecho tras comentar la importancia del hallazgo de la *Instituta* de Gayo por Niebuhr en 1816 en Verona y el impulso que ello significó para los estudios romanísticos, señala que «al recibir este impulso nacieron y se formaron en Alemania dos escuelas: la escuela filosófica y la escuela histórica. La primera ha tenido a su frente a Gans, profesor de Berlín, pero era menos numerosa y fuerte que la segunda. Más vigorosa y fecunda se ha mostrado la escuela histórica. Puede considerarse como a su jefe a Savigny. A ella pertenecen también Haubold (muerto en 1824), Hugo y Niebhur. *El Tratado de la posesión* y la *Historia del Derecho romano en la Edad Media* por el primero, los documentos sobre la *Historia literaria del Derecho* y las *Tablas cronológicas* del segundo, la *Historia del Derecho romano* por el tercero y la *Historia romana* del último, son, aparte de algunas otras que no mencionamos, las obras más notables que esta escuela ha producido»¹².

La historia de la Legislación española de 1849.

El éxito que como libro de texto tuvo en las Facultades de Derecho su *Historia de la legislación romana* fue el motivo que le decidió a publicar esta segunda obra con el mismo objeto que la primera, que ya se advertía como explicación del título: «escrita para el uso de los cursantes de Derecho en las Universidades de España»¹³.

fueron recomendadas para la enseñanza pero son muy inferiores a la de Antequera.

11. *Ibidem*, pág. 14. LERMINIER (1803-1857), catedrático de legislación comparada en el Colegio de Francia, de tendencia ecléctica y organicista, fue uno de los propagadores de las ideas y obras de la Escuela Histórica, y concretamente de Savigny. En 1829 publicó su *Introduction générale a l'histoire du Droit*, que se traducía ahora aunque no en su totalidad.

12. *Ibidem*, pág. 240.

13. *Ob. cit.*, pág. 5.

Antequera atribuyó a las características de libro de texto el éxito de su obra; por eso decidió escribir ésta con el mismo criterio animado por lo descuidado que se encontraba el estudio de «la historia de la legislación de nuestra patria»¹⁴.

Declaraba que ya antes había reunido materiales para esta labor, pero que le arredraba la idea de que no hubiesen emprendido esta tarea alguno de los grandes jurisconsultos, «porque si en asunto tan delicado como es la crítica de la historia por los hechos y la apreciación exacta y filosófica de estos últimos, cabe rectificar con el estudio continuo y con la experiencia de los años, el autor de esta obra no puede lisonjearse de haber formado sólidamente las suyas cuando carece de la edad y de los conocimientos que cree indispensables para emprenderla con fe segura y llevarla a cabo con inteligencia y acierto»¹⁵.

Dividió la exposición en seis períodos, dentro de cada cual examinaba primero la constitución política, civil y religiosa del Estado durante el mismo y consagraba los restantes capítulos «a la historia de los progresos y vicisitudes de la legislación española». Es decir, seguía la división de historia externa e interna del Derecho, dedicando su obra sólo a la historia externa.

En realidad, el mérito científico del Manual es escaso, pues no hay apenas un enfoque personal; se trata más bien de un hábil resumen de las obras de Martínez Marina, Sempere, completado con algunas obras de historia general como las de Cortada, Masdeu, Guizot, Gibbon y otras de carácter más monográfico como el *Discurso sobre el Fuero Juzgo* de Pacheco, las del P. Burriel, Muñoz y Romero y el *Manual de La Serna y Montalbán*.

Este libro no tuvo lógicamente la importancia que el de Historia de la legislación romana, dado que no había cátedra ni asignatura propia para él, pues según el plan vigente en las Facultades de Jurisprudencia a partir de 1842, apenas retocado en los posteriores hasta

14 En el momento de publicar su obra Antequera en las listas de libros de texto dadas para las Universidades, se habían señalado inicialmente por falta de ellos, libros tan poco a propósito como *Sacrae Themidis Hispaniae*, de JUAN LUCAS CORTÉS y la *Historia del Derecho español*, de SEMPERE Y GUARINOS, publicada en 1822 y reeditada en 1844.

A estos libros se añadió la obra de LERMINIER, *Introducción general a la historia del Derecho*, traducida y publicada en Barcelona en 1840, que era una obra de tipo general que no entraba en el tema.

Dos años antes que la de Antequera se publicó ya una obra más a propósito para la enseñanza; se trata de *Compendio de historia de las instituciones y Derecho de la Monarquía española y de cada uno de los Reinos en que estuvo dividida*, de JUAN ANTONIO ELÍAS, Barcelona, 1847. Casi a la vez que su obra, SALVADOR DEL VISO publicaría también una *Historia de la legislación española*, Valencia, 1849.

15. *Ob. cit.*, pág. 6.

1883, la historia del Derecho español no era más que la introducción histórica, que se debía hacer en las cátedras de Derecho positivo. Sin embargo, significó una importante aportación para su tiempo.

3. *Su dedicación al periodismo. La etapa de El Faro Nacional.*

Tras la publicación de sus dos Manuales deja la carrera científica que ellos habrían podido encauzar; no parece que sintiera la vocación de la cátedra, a pesar de que le hubiera resultado fácil acceder a ella, pues con ocasión del Plan de 1845 y la nueva organización del profesorado hubo muchas oportunidades de ingresar en él¹⁶.

Y se dedica al periodismo; en tal decisión debió tener gran influencia su amistad, a la que ya nos referimos, con el prestigioso abogado y periodista Francisco Pareja de Alarcón, con el que coincidió en la recién abierta Facultad de Leyes de la Universidad de Madrid. Abogado del Colegio de Madrid, de cuya Junta directiva fue miembro, fue también miembro de la comisión de Códigos, asesor del Ministerio de Fomento y profesor de filosofía moral del Instituto Español de Madrid, pero sobre todo fue editor propietario de varios periódicos madrileños y su preocupación por la Prensa le llevó a fundar la Asociación Protectora de la Prensa periódica. Fue autor además de obras de carácter diverso: jurídicas, políticas y literarias¹⁷.

Antequera y Pareja de Alarcón formaron un tandem plenamente identificado que nació con la fundación de *El Faro Nacional*, que empezó a publicarse en 1851 y que volvería a anudarse de nuevo para publicar *El Cristianismo* en 1862.

El Faro Nacional era una revista jurídica que sufrió diversas transformaciones a lo largo de su vida, éstas quedaron reflejadas en los subtítulos que se le fueron dando al periódico, nació como «Revista Universal de la Administración Pública. Leyes, Reales Decretos y Ordenes del Gobierno, ilustradas con breves comentarios, notas y observaciones prácticas para la mejor inteligencia de su texto»¹⁸. El segundo año de vida se subtuló «Revista de Jurisprudencia, de Administración de Tribunales y de Instrucción Pública», y a pesar de

16. Vid. A. ALVAREZ DE MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, IEA, 1972, pág. 270.

17. Escribió: *El abrazo de Vergara* (1840), *La reconciliación de los partidos y el porvenir de España* (1844), *Catecismo cristiano de las escuelas y las familias* (1845), *La solución del problema obrero en paz y concordia* (1891), *Libro de la juventud*, traducción de la obra de Silvio Pellico (1841), y *La política tal como es considerada en sus relaciones con la felicidad de los pueblos*, traducción de la obra de Jacques Droz (1844). Vid. *Enciclopedia Espasa-Calpe*.

18. Colección de *El Faro Nacional*, Hemeroteca Municipal de Madrid, sigla 70/2.

El Faro Nacional, n.º 1, aparecido el 1-III-1851.

que seguía dirigida y publicada por Pareja de Alarcón se transformó en el periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de la Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Jurisconsultos y poco después también del Montepío de los Tribunales. En esta etapa contó con un importante plantel de colaboradores como eran Joaquín Francisco Pacheco, Puche, Ríos Rosas, Colmeiro, Goñi, López Claros, Coronado, Eguizábal, Díaz de Argüelles, Gómez de la Serna, García Barzanallana, Necedal, González Acevedo, González Serrano, de la Concha y Pérez Comoto¹⁹.

En esta etapa tenía una sección oficial dedicada a la publicación y comentario de las disposiciones oficiales y una sección doctrinal donde se publicaban artículos de muy diverso tipo sobre las reformas legales que se estaban realizando.

Al margen de esta labor en *El Faro* publica ese mismo año en la *Enciclopedia Moderna*, que editaba Mellado, los artículos correspondientes a las voces *Códigos españoles* y *Cortes españolas*, en donde se vuelve a ocupar de temas histórico-jurídicos. Con este importante editor trabajaría también en la publicación de la revista *La Semana*, que dirigía el propio editor, y entre sus colaboradores estaban Antequera y Pirala. A dicha revista la profesora Zavala la considera el antecedente de la *Enciclopedia del Año* y el *Año Político*, que aparecieron a finales de siglo. *La Semana* se editó de 1849 a 1851 y Antequera publicó sobre todo reseñas bibliográficas²⁰.

En 1852, según publicaba *El Faro*, su redactor Antequera era elegido presidente de la sección de Derecho canónico de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Mientras, sus dos Manuales eran objeto de gran propaganda en la revista, que la ofrecía a sus suscriptores a precios especiales, esta labor debió de contribuir sin duda a su éxito en las aulas universitarias²¹.

A pesar de ello, Antequera vive tiempos de desilusión y pesimismo como consecuencia de la caída del poder de Bravo Murillo a finales de 1852, pues con ello se pierden las esperanzas de que se llevara a cabo el programa de reformas con que a comienzos de 1851 había llegado al Poder y con el cual parecía coincidir plenamente nuestro escritor; por eso miraba al futuro y concretamente el año 1853 con desaliento²².

19. *El Faro Nacional*, pág. 1.

20. Vid. I. ZAVALA, *Románticos y socialistas. Prensa española del siglo XIX*, Madrid, 1972, pág. 120.

21. Vid. la noticia en el n.º 99. En el n.º 71 se decía que sus obras eran utilizadas en las Universidades de Sevilla, Valencia, Granada, Santiago, Valladolid, Zaragoza y Oviedo. Sólo no se usaban en Barcelona, Madrid y Salamanca.

22. Número 158.

Quizá estos acontecimientos influyeron para que a partir de 1854, con el número correspondiente al 1 de julio, *El Faro* inicia una nueva época. Deja de ser un periódico exclusivamente dedicado a los problemas de la administración de justicia para convertirse en político, como el nuevo subtítulo expresaba claramente: «Diario Político-religioso, jurídico, administrativo y literario, consagrado a la exposición de doctrinas y a la defensa de los intereses permanentes del país. Religión, Justicia, Legalidad, Tolerancia»²³. Pero con la refundición en él de dos periódicos: *El Fomento. Revista de Agricultura, Industria y Comercio* y *Gaceta de los Tribunales*, cesó como periódico político-jurídico²⁴.

Con motivo de este cambio de orientación, se volvieron a ocupar de temas exclusivamente jurídicos, en relación con lo cual publicaron la llamada «Biblioteca de El Faro Nacional», «Repertorio de la legislación española vigente en todos sus ramos», o sea, recopilación cronológica razonada de las disposiciones legislativas o gubernativas vigentes que constituyen el Derecho político, civil, criminal, administrativo, eclesiástico, mercantil y militar de España y de las sentencias de los Tribunales y consultas de los altos cuerpos administrativos del Estado, resolutorias de puntos dudosos o que forman doctrina jurídica para casos análogos. Ilustrada con los comentarios crítico-legales, notas históricas, referencias, concordancias y explicaciones necesarias para su mejor inteligencia y exacta aplicación. Obra de estudio y de práctica dividida en tres partes: Antigua, Moderna y Novísima, dirigida y publicada por Don Francisco Pareja de Alarcón». La parte antigua comprendía desde el Fuero Juzgo a 1812; la moderna desde 1812 a 1854 y novísima desde el 17 de julio de 1854²⁵.

Con su colaboración en *El Estado* inicia Antequera un nuevo contacto con temas políticos, pues este carácter tenía este periódico, órgano del sector del partido moderado aglutinado alrededor de la figura de Pedro José Pidal; por eso su actitud política es de ataque a los gobiernos moderados que se suceden a continuación del bienio progresista (1854-56)²⁶.

Antequera empieza a escribir en él, en 1857, una serie de tres artículos, que continúa precisamente en el número 356 del 2 de enero de 1858 con la publicación de cuatro artículos más sobre la «Reforma de nuestra legislación civil». En que de forma ordenada propugnaba la promulgación de un Código civil, en que se recogieran las reformas necesarias y convenientes en las sucesivas partes de la legislación civil: personas, propiedad, sucesiones, contratos²⁷.

23. *El Faro Nacional*, 1-VII-1854, 2ª época, n.º 1.

24. *El Faro Nacional* de 31 de octubre de 1854, n.º 99.

25. 3.ª época, 2-XI-1854, n.º 1.

26. *El Estado*, Hemeroteca Municipal de Madrid, sigla 0.31/1. El editor era Isidro Gómez y el secretario de redacción Juan Domínguez.

27. Números 346-348 y núms. 356, 361 y 363.

Luego, en otro artículo, recordaba la necesidad de llevar a término los trabajos legislativos pendientes en el Ministerio de Gracia y Justicia; en ese momento, la reforma del enjuiciamiento criminal, legislación hipotecaria, notariado y tribunales ²⁸.

Pero dado el carácter de este periódico, Antequera tocó también temas políticos. Así, por ejemplo, fue él quien mantuvo con el periódico progresista *La Discusión* una polémica en donde defendió el principio de autoridad como el asiento de la sociedad española frente a las ideas democráticas ²⁹.

En 1861 Pareja de Alarcón funda un nuevo periódico llamado *El Cristianismo. Semanario religioso, científico y literario*, de carácter muy distinto a los que hasta entonces había trabajado Antequera, pues era esencialmente de carácter religioso. Tenía una sección doctrinal, en donde se publicaban los artículos de fondo con títulos tan significativos como «Las grandezas humanas y la humildad cristiana», «Preocupaciones vulgares contra el clero y los institutos religiosos», «El Cristianismo en sus relaciones con el estado social». Además tenía otras secciones llamadas religiosa, recreativa, literaria, histórica, en las que Antequera publicó de nuevo una serie de artículos sobre «Los Caballeros de San Juan de Jerusalén», biográfica, bibliográfica y de actualidad ³⁰.

También publicó unos artículos bajo el título general de «Preocupaciones y errores en materia de religión», en donde se llevaba puntualmente a cabo la misión que anunciaba el periódico en su primer número de «escribir en defensa de la verdad y de la doctrina católica extendiendo nuestras miras a donde quiera que extienda las suyas el error» ³¹.

Antequera hacía el periódico prácticamente entero, hasta el punto de que se advertía que los artículos que iban sin firma se debían a él ³².

De entre esta producción interesa resaltar el artículo «La unidad religiosa» porque luego lo utilizaría como base para otro más largo en 1870, con motivo de la promulgación de la constitución de 1869, que sancionaba la libertad de cultos y que añadió como apéndice a su *Historia de la legislación española de 1874* ³³.

28. *Trabajos legislativos*, núm. 360.

29. Números 378 y 394.

30. Vid. la colección en la Hemeroteca Municipal de Madrid, ref. 41/5 Iris Zavala lo considera el típico ejemplo de la prensa católica de la época. Vid. *Románticos y socialistas. Prensa española del siglo XIX*, Madrid, 1972, páginas 64-65.

31. Vid. núm. 1.

32. Vid. núms. 1 y sigs.

33. 3-X-1863.

4. Breve carrera política.

En 1867 su labor periodística queda interrumpida para entrar en la política, lo cual parece sorprendente, pues a pesar de que siempre anduvo en ambientes cercanos al partido moderado, no pareció tentarle la carrera política y además mantuvo gran independencia de criterio con respecto a cualquier partido o facción, incluso del propio partido moderado, pero se lanza a ella, siendo nombrado el 17 de julio de dicho año gobernador civil de Teruel³⁴. No eran buenos los vientos que corrían en ese momento; el Gobierno presidido por Narváez se esforzaba por detener la revolución que amenazaba estallar pronto, dicho Gobierno trató de ofrecer resistencia pero la situación cada vez se le fue haciendo más insostenible, sobre todo después de la muerte de Narváez en abril de 1868³⁵.

El 3 de enero de 1868 es nombrado para el mismo puesto en Jaén, por poco tiempo también, porque el 13 de mayo siguiente es nombrado secretario del Gobierno civil de Madrid, puesto en el que le cogería la Revolución que, lógicamente, le dejaría cesante³⁶.

La nueva situación política no podía menos de disgustarle, especialmente por las implicaciones religiosas que trajo; esto debió contribuir a que volviera a su dedicación científica y a sus trabajos periodísticos.

5. La reelaboración de la Historia de la legislación española (1874).

Esta nueva etapa de su vida la inicia publicando en la *Revista de España, Científica, literaria y política* algún artículo histórico como el titulado «Estado político, religioso y social de los Reinos de León y Castilla desde la invasión de los árabes hasta el reinado de Alfonso el Sabio»³⁷, en donde defendía que la esclavitud había des-

34. Vid. hoja de servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia y su referencia en la nota 4.

35. Era el ministro de la Gobernación Luis González Bravo, quien al morir el general Narváez en abril de 1868, pasaría a ocupar la Presidencia del Consejo de Ministros a la vez que seguía desempeñando la cartera de Gobernación.

36. Quedó cesante el 11 de noviembre de 1868, según consta en su expediente personal.

37. *Revista de España. Científica, literaria y política*, t. 23 (1871), páginas 66-89. Empezó a publicarse en 1868; en el número 1 decía: «Ajena a la lucha de los partidos militares y libre de todo compromiso de bandería, la *Revista de España* inaugura sus tareas sin más propósito que el de difundir conocimientos de interés general». Su editor y director era José Luis Albarreda y en ella firmaron artículos Valera, Escosura, Cánovas, Alonso Martínez, Laverde, Cárdenas, Giner, etc. Y publicó frecuentemente artículos históricos.

aparecido antes en Castilla y León que en Asturias y Galicia porque la necesidad de la repoblación en las regiones primeras obligaba a conceder la libertad, mientras que las otras regiones tenían ya sus fronteras fijadas, tesis que hoy está contradicha por las más recientes investigaciones sobre el tema, pero que entonces fue aceptada³⁸.

En 1870 publicó «La cuestión religiosa estudiada en la Historia legal de España», que luego publicaría en Apéndice en la reedición de su *Manual* en 1874.

Escrito con ocasión de la promulgación de la Constitución de 1869 y de la discusión que en las Cortes había tenido lugar al plantearse el artículo que sancionaba la libertad religiosa en España. El artículo de Antequera se dirigía, como él mismo dice, «a demostrar la decidida protección y el constante apoyo que en todos los tiempos dispensaron a la religión católica con exclusión de los demás cultos las leyes españolas»³⁹.

Pero tras la publicación de estos artículos concentra su atención en la nueva elaboración de su *Historia de la legislación española*, escribiendo para la prensa de modo ocasional; concretamente publica alguna vez en *La Ilustración Católica*, periódico que se empieza a publicar en Madrid tras la Restauración y cuyo título es suficientemente expresivo de su tendencia ideológica, editado por un grupo de neotomistas⁴⁰.

En 1874 aparece su nueva *Historia de la legislación española*, mucho más extensa que la breve obra de 1849 y además completamente reelaborada; por eso no la considera como nueva edición de aquélla, sino como primera edición de una obra distinta, que a su vez modificará en dos ediciones sucesivas⁴¹.

Naturalmente era éste un tiempo demasiado largo para que pudiera considerarse suficiente aportación la simple reedición del texto de 1849. En el ínterin se habían publicado diversas obras sobre la materia, bien es verdad que de escaso mérito si exceptuamos la de Domingo de Morató y la de Cayetano Manrique y Marichalar. A ello contribuyó probablemente el que no había habido modificaciones en los planes de estudio de la carrera de Derecho y, por consiguiente, la Historia seguía siendo una parte de las asignaturas Elementos del Derecho civil y mercantil y Ampliación de Derecho civil, no efec-

38. Ch. VERLINDEN, *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, t. I, Bruyge, 1955, pág. 114, nota 29.

39. El artículo fue originariamente publicado en 1870, vid. en *Historia de la legislación española*, Madrid, 1874, págs. 543 y sigs.

40. Hemeroteca Municipal. P. 675/2. Empezó a publicarse en 1878, su director era Pérez Villamil, y en ella escribían el P. Fita, Fernández Guerra, Damián Isern, Cerralbo.

41. *Historia de la legislación española*, 1.^a ed., Madrid, 1874.

tuándose la reforma de 1868 que creó las asignaturas «Introducción al estudio del Derecho romano» y «Principios de Derecho natural»⁴²

Habría que esperar a 1883⁴³ para que por fin se crearan cátedras independientes de Historia del Derecho, motivo por el cual seguramente Antequera publicó la segunda edición de su *Historia* con algunos retoques. El libro era uno de los pocos manuales que podían cubrir la enseñanza en las nuevas cátedras, pues además los nuevos catedráticos de la asignatura, ajenos hasta ese momento a ella, poco aportaron⁴⁴.

En la introducción del nuevo Manual hace una referencia larga a los veinticuatro años transcurridos desde la publicación del primero. Reconoce que era demasiado tiempo para limitarse a hacer una simple reedición de aquella obra; por eso acomete la redacción de un texto mucho más extenso, que Antequera considera con razón como una obra nueva, distinta a la anterior. Pero él mismo dice, que sólo cambió la obra en cuanto a la extensión y exposición de su contenido, no en cuanto al plan y distribución de la materia, que siguió siendo el mismo.

Sólo se ocupaba de la historia externa del Derecho, exponiéndola de acuerdo con los períodos cronológicos ya utilizados, añadiendo uno nuevo para recoger, muy por extenso, toda la evolución del Derecho español a lo largo del siglo XIX, dato significativo de la importancia que concedía a este período de la historia y de su concepción de la disciplina.

De acuerdo con la exposición normal, en estos libros dedicados a la historia externa del Derecho, se ocupaba primero del estado político, social y religioso de cada época, y a continuación realizaba la descripción puramente externa de los cuerpos legales vigentes en cada una de estas épocas, «ora reservando la (historia) interna para el lugar que le corresponde en el estudio de las instituciones civiles, ora haciéndola objeto de un libro especial»⁴⁵.

Sin embargo, su escrupulosa conciencia religiosa le obligará a anunciar que ha introducido un cambio importante en la manera de exponer la conducta e influencia de la Iglesia en ciertos momentos de la historia de España. Ya en su larga vida periodística se había ocu-

42. Vid. A. ALVAREZ DE MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, IEA, Madrid, 1972 y J. J. GIL CREMADES, *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Ariel, Barcelona, 1969, págs. 19-24 y 188-192.

43. R. Decreto de 2 de septiembre de 1883 que aunque anulado por el de 25 de enero de 1884 y sustituido por otro plan por R. Decreto de 14 de agosto de 1884, mantuvo esta innovación.

44. *Historia de la legislación española*, 2.^a ed., Madrid, 1884, pág. 558.

45. *Ob. cit.*, pág. 10.

pado con frecuencia de este tema, y con el paso del tiempo su actitud de defensa de la Iglesia se fue extremando más ¹⁶. Pero esto no debe hacer pensar que su postura en el texto de 1849 fuera completamente negativa con respecto a esta influencia, pues, por ejemplo, ya atacaba en él a Sempere y Guarinos porque «con incansable afán va buscando en todas partes la huella del despotismo y la nociva influencia del clero» ⁴⁷.

En realidad fue sólo un juicio sobre la desamortización el que cambió radicalmente; en 1849 le parecía necesaria e ineludible, ahora, en 1874, le parece una injusticia tremenda causada a la Iglesia, que exigía una reparación calificándola como la «inmensa iniquidad de los tiempos modernos» ¹⁸. Y eliminó algunos juicios sobre el poder de la Iglesia de cierto sabor regalista ⁴⁹.

La obra de Antequera alcanzó un prestigio indudable en las nuevas cátedras; prueba de ello es que en los primeros Manuales que empiezan a publicar los nuevos catedráticos de la disciplina, encon-

46. «No carecerá sin duda de defectos; pero está exenta del que más oscurecía y desvirtuaba su redacción primitiva, que fue el de haber aceptado en ella, y hecho suyas el autor, aun cuando las tomó prestadas, opiniones erróneas y juicios injustos acerca de la actitud, de la conducta y de la influencia de la Iglesia, de que por desgracia están llenas las obras que acerca de la historia legal de España andan más al uso y han sido más leídas en la primera mitad de este siglo: opiniones y juicios que el autor deseaba ardentemente ver desaparecer de una obra que lleva al frente su nombre, y que, en efecto, ha desterrado por completo de la nueva edición que ahora da a luz», *ob. cit.*, pág. 10.

47. *Ob. cit.*, pág. 69.

48. *Ibidem*, pág. 224.

49. «Es innegable que el engrandecimiento de la autoridad pontificia, juntamente con la propagación en España de la jurisprudencia ultramontana y la coincidencia de algunas otras causas que en la lección 6.^a de esta historia quedan apuntadas ligeramente, ensancharon los límites del poder de la Iglesia con menoscabo de las regalías y del poder temporal hasta un extremo que llegó a hacerse vejatorio e insoportable». *Ob. cit.*, pág. 154. Y en otro lugar: «Entre tanto crecía por instantes y se aumentaba prodigiosamente el poder y la autoridad de la Iglesia. Sus pingues riquezas desmembraban de una manera considerable las rentas de la Corona; y el estado eclesiástico, que muchos abrazaron en un principio a consecuencia de las desgracias y calamidades de la época, fue después el más solicitado por las inmensas ventajas que ofrecía su condición comparada con la de las clases restantes. El duque Lerma, ministro y favorito de Felipe III, fundó por sí solo siete monasterios y dos colegiatas. Además, las inmunidades eclesiásticas eran tales y tantas, que no se podía administrar justicia sin que naciesen a cada paso competencias de jurisdicción, de las cuales resultaron terribles y funestas luchas entre el sacerdocio y el imperio. Al mismo tiempo la Inquisición quemaba los hombres a millares y su odiosa y temible autoridad tenía los ánimos apocados y abatidos». *Ibidem*, págs. 223-224. Estos juicios desaparecieron en la edición de 1874.

tramos entre la bibliografía recomendada su texto, por ejemplo, el Manual de Barrio y Mier o el de Lorenzo Moret.

Poco después publicó una tercera edición, de nuevo reformada, y en 1890 una reimpresión de esta última, lo que prueba lo utilizada que fue como texto en estos primeros años de las cátedras de Historia del Derecho ⁵⁰. En esta edición amplía mucho la parte dedicada al siglo XIX, ocupándose detenidamente de todas las reformas legislativas y de la ciencia.

En 1876 reedita por cuarta vez la *Historia de la legislación romana*, sin modificaciones ⁵¹.

6. *Secretario de la comisión general de Codificación (1875-1891)*.

Por otra parte, la Restauración le trajo el final a su situación de cesante en que le colocó la Revolución de 1868.

Por Real Decreto de 13 de mayo de 1875 fue nombrado Secretario de la sección de asuntos civiles de la Comisión general de Codificación, puesto en el que ya permanecería prácticamente hasta su muerte, trabajando así en un tema por el que tanto había luchado en sus campañas periodísticas ⁵².

El viejo proyecto del Código civil de García Goyena, de 1851, había quedado definitivamente abandonado; durante el período revolucionario se había hecho uno nuevo, dado a conocer en 1869; la Restauración venía ahora a dar nuevo impulso a este anhelo nombrando en 1875 una nueva comisión.

Pero en 1880, dado el estancamiento en que se encuentran los trabajos, se vuelve a nombrar una nueva que, teniendo por base el proyecto de 1851, redactará un nuevo proyecto que estuvo listo en 1881, en que una ley de bases fue presentada por el Gobierno a los Cuerpos Colegisladores. Y en 1882 se presentaron los libros 1.º y 2.º del Código, ya redactados de acuerdo con esas bases, pero no siguió adelante este proyecto. De nuevo, en 1885, el ministro de Gracia y Justicia, Silvela, volvió a presentar un nuevo proyecto de ley de bases que tras tres años de estudio quedó aprobado por fin, y de acuerdo con él el Gobierno promulgó un Código civil el 6 de octubre de 1888, pero de

50 3.ª ed., s. a., pág. 673; la reimpresión de 1890 tiene 575 páginas como consecuencia de estar editada en un tamaño de libro más grande.

51. *Historia de la legislación romana*, 4.ª ed., Madrid, 1876. El ejemplar que he manejado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense lleva la siguiente dedicatoria del propio Antequera: «Al Excmo. Señor D. Juan Manuel de Montalván; en testimonio de consideración y afecto su antiguo discípulo José M.ª Antequera».

52. Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, legajo 568, n.º 105, expediente personal de José María Antequera.

acuerdo con la autorización obtenida del poder legislador, el Gobierno publica una nueva edición reformada del anterior Código el 24 de julio de 1889.

Con motivo de la Ley de Presupuestos para 1887-88 Antequera obtuvo la consideración oficial de funcionario público del Ministerio de Gracia y Justicia, al equipararse a los que habían trabajado en la comisión general de Codificación a los que trabajaban en el propio Ministerio; así recibió la calificación de oficial de la clase de 3.^{os} de la Secretaría del Ministerio con categoría de jefe de administración de 4.^a. Esto le sirvió para obtener otro nombramiento de acuerdo con el Real Decreto de 17 de enero de 1884, por el cual se prefijaban las condiciones que debían concurrir en ciertos funcionarios del Ministerio para ser incluidos en el escalafón de la carrera judicial y fiscal. Antequera al ser equiparado a funcionario del Ministerio por la ley de 1887 cumplía los requisitos de aquel Decreto y, por consiguiente, solicitó esta gracia en una instancia fechada el 24 de marzo de 1887, que fue aceptada, recibiendo el nombramiento de magistrado de Audiencia criminal, siendo incluido en el escalafón el 16 de enero de 1888, pero sin ocupar ningún puesto, pues siguió siendo Secretario de la Comisión general de Codificación hasta el 12 de diciembre de 1889 en que presentó la dimisión y le fue aceptada, pero en el expediente no quedan alegados los motivos de ella, aunque quizá fuera por su salud, dada su ya avanzada edad. Pero resultó que la persona nombrada para sustituirle falleció a los pocos meses, con lo cual el puesto volvió a quedar vacante y entonces volvió a ser nombrado Antequera para él por Real Decreto de 1 de julio de 1890. La muerte, ocurrida al año siguiente le cogió desempeñando este puesto que, con la pequeña interrupción señalada, venía ocupando desde 1875⁵³. Pero sus trabajos en la Comisión general de Codificación le dejan tiempo para acometer una monografía histórico-jurídica, no exenta, a pesar de su carácter científico, de intención política; se trata de *La desarmortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*, que publicó en Madrid en 1885, en donde manejó materiales inéditos y trazó la evolución de la propiedad eclesiástica en España y sus vicisitudes a lo largo de la historia.

ANTONIO ALVAREZ DE MORALES.

53. La citada Ley de Presupuestos preveía que el personal administrativo de la Comisión General de Codificación pasara a ser incluido como personal de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, equiparándolo así al personal administrativo de este Ministerio. Todos estos datos se encuentran en el expediente personal citado en la nota 52.